

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Abril Veintiséis de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00179-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito por medio del cual la parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.-ETB S.A.- ESP, subsana el escrito de contestación de la demanda, lo cual hizo dentro del término concedido para ello. Propuso EXCEPCIONES DE FONDO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. (Archivo No.18). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.-ETB S.A.- ESP.

El abogado NESTOR GUIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, tiene personería reconocida para obrar en representación de la antes demandada, mediante proveído de fecha 24 de marzo del ogaño.

Teniendo en cuenta que la antes demandada, al dar respuesta a la demanda, presentó escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El art. 64 del CGP establece: Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Conforme a la norma anteriormente transcrita, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS., atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C. P. L., SE

ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la DEMANDADA, respecto a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SE ORDENA citar a la llamada en garantía, a quien se le señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervenga en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada a la llamada en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/04/2022

Caf

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd4e03fcd41440a360ad5be19d344bcdf388d033a4a6e919c1bcca17844dcf59**

Documento generado en 30/04/2022 08:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**